



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00853-00

ANTECEDENTES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621 y 671, del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago, advirtiendo que haciendo uso de la facultad que trata el artículo 430 del C. Gral. Del Proceso, dicho mandamiento se librará en la forma que esta titular de Despacho considere legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de TAX POBLADO LTDA, y en contra de JAIME ALBERTO SANCHEZ RESTREPO, por las siguientes sumas:

- A. \$43.300.000, como capital contenido en la letra de cambio presentada para su recaudo, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de julio de 2022 (Día siguiente al vencimiento del título) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Decretar las siguientes medidas de embargo:

- A. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas SWX547, propiedad del demandado, y matriculado en el tránsito de Caldas – Antioquia. Oficiése en tal sentido.
- B. OFICIAR a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posea la demandada en el presente asunto, en entidades Bancarias o Financieras del país. Oficiése.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ MESA, para que actúe en representación de la parte actora conforme al mandato conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios, a través del siguiente enlace:

[05OficioTransunion.pdf](#)

[06OficioVehiculo.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

179

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feb0224b22e7e946c280c718b885153dc11a881f9864f35a6bb5ca9ca0f2c7f**

Documento generado en 06/10/2022 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>